

30 Octubre 1956

6/13640

7052



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio se agrega
un párrafo al art. 1º de la
Ley sobre Erección de Esta-
tuas y otros Monumentos Pú-
blicos, No. 638 del 23 de junio
del 1944. -

6 Págs

Caridad



[Handwritten signature]

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

5682

30 OCT 1956

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 10. de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos, No. 638 del 23 de junio del 1944.

Muy atentamente le saluda,

[Handwritten signature]

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0795110
04113640

sls.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un párrafo al artículo 10, de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos, No. 638 del 23 de junio del 1944, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.-El Consejo Administrativo del Distrito Nacional y los Ayuntamientos del país, serán responsables, en los límites de sus respectivas circunscripciones, del cumplimiento de las disposiciones anteriores".

Art. 2.- No podrán ser puestos a la venta bustos o fotografías de los Padres de la Patria, del Benefactor de la Patria y del Presidente de la República, sino cuando los modelos hayan sido aprobados, previamente, por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Párrafo.- Las personas que pusieren a la venta bustos o fotografías en contravención con estas disposiciones, serán castigadas con multas de RD\$5.00 á RD\$100.00 o prisión de cinco días a tres meses, o ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, así como con la confiscación de los bustos o fotografías que hayan sido puestas a la venta sin la referida autorización.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

Rafael Uribe Montás
Secretario

Carlos Sánchez I Sánchez
Presidente

Pablo Otto Hernández
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Ord. 19 56
REGISTRADA con el Número 7676
en el folio 289 del Libro Letra e de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 30 de Oct 19 56
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
31 de octubre de 1956.

3 25 X

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5682,
de fecha 30 de octubre del año en curso, y del proyecto de
ley por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 10.
de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Pú-
blicos, No. 638 del 23 de junio del 1944.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley
fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y
remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

01/103641

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
31 de octubre de 1956.

3293

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 10. de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos, No. 638 del 23 de junio del 1944.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

Jg

P/114562



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un párrafo al artículo lo. de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos, No. 636 del 23 de junio del 1944, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.- El Consejo Administrativo del Distrito Nacional y los Ayuntamientos del país, serán responsables, en los límites de sus respectivas circunscripciones, del cumplimiento de las disposiciones anteriores".

Art. 2.- No podrán ser puestos a la venta bustos o fotografías de los Padres de la Patria, del Benefactor de la Patria y del Presidente de la República, sino cuando los modelos hayan sido aprobados, previamente, por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Párrafo.- Las personas que pusieren a la venta bustos o fotografías en contravención con estas disposiciones, serán castigadas con multas de RD\$5.00 a RD\$100.00 o prisión de cinco días a tres meses, o ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, así como con la confiscación de los bustos o fotografías que hayan sido puestas a la venta sin la referida autorización.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente.

(Fdos.) Rafael Uribe Montás
Secretario.

Pablo Otto Hernández
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

CONGRESO NACIONAL

PAG

ASUNTO

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

279 LEGISLATURA *Ord de 1006*

REGISTRADA AL No. *1069*

en el folio: *del libro I*

No. *5* de *Asientos de Leyes, Resoluciones*

y Decretos votados por el Senado

y consta de *205*

hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares

interinales.

Cayetano Trujillo *31 de Oct*

Jefe de las Oficinas del Senado.





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19562

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
3 de noviembre, 1956
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3293 de fecha 31 de octubre último, así como de la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 10. de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos, No. 638 del 23 de junio del 1944, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4576, y promulgada en fecha 2 del presente mes de noviembre.

Le saluda muy atentamente,

Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

P/19562